



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 750 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

05 OCT 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 191770-2015, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 18 de diciembre del año 2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego con Carné de Extranjería N° 000672923 representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el tramo a "RM22 CCM-RM22-KP31+808, CCM-RM22-KP31+866 y CCM-RM22-KP 32+052", ubicado en el distrito huayllabamba, provincia de Urubamba y región del Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (folio 01-02), copia simple del Carné de Extranjería N° 001159357 del representante legal Alexandre Wilton Leda Rego del Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 06), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego y otros (fojas 08-14), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 16-21), copia simple de la Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE de fecha 24-07-15 (fojas 23-25), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07-06-11 mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur (fojas 27-34), Factura N° 186-000032 por derecho de verificación técnica de campo (folio 36), Recibo de Ingreso N° 186-000046 por derecho de trámite (folio 38), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial (fojas 40-74) y (fojas 109-155), Certificado de Habilidad Profesional (folio 75), copia de CD compacto (folio 76) y (folio 156), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 – Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 69-80-Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), copia de Vigencia de Poder a favor de Luiz Cesar Lindgren Costa (fojas 81-91), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Rodney Rodríguez De Carvalho (fojas 92-100- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), copia simple del Contrato de transferencia empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. – Gasoducto Sur Peruano S.A. (fojas 13-15- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), copia simple de Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB de fecha 11-11-14, mediante el cual se concluye que, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", presentado por Kuntur Transportadora de GAS S.A. y su





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

correspondiente Certificación Ambiental, así como el Informe Técnico Sustentatorio relacionado al mismo, han sido *transferidos* a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., para el desarrollo de su proyecto (fojas 18-21- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), copia simple de Partida Registral de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (fojas 43-62- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente) documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe N° 036-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 78-81), se sugiere que la Administración Local de Agua Cusco, de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo, posteriormente se deberá remitir los actuados a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII-UV, para su evaluación y determinación de viabilidad o envío de observaciones al administrado. Con Notificación N° 119-2016- ANA-AAA-XII-UV/ALA.LA CUSCO (fojas 83), se comunica al administrado en fecha 16-02-2016 para la realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 16-02-2016 (fojas 84-85), con participación de representantes del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó la ubicación de los cruces en coordenadas UTM WGS 84 zona 19, **CCM-RM22-KP32+052**, cuyas coordenadas son E(m) 176039, N(m) 2520008 a una altura de 4330 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 3 l/s, ancho de 1.10 m.; **CCM-RM22-KP31+866**, cuyas coordenadas son E(m) 176048, N(m) 8520185 a una altura de 4318 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 18 l/s, ancho de 1.40 m.; **CCM-RM22-KP31+808**, cuyas coordenadas son E(m) 176065, N(m) 8520250 a una altura de 4321 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 10 l/s, ancho de 0.90 m;

Que, mediante Oficio N° 183-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 86), el Administrador Local de Agua XII-UV., remite el Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua, para continuar con el trámite. Con Informe N° 026-2016-ANA-AAA XII.UV/ESDEPHM/GCCHM. (fojas 87-89), de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para; se evidencia una variación de las coordenadas entre el acta de verificación técnica de campo y el Expediente Administrativo. Con Memorandum N° 316-2016-ANA/AAA.XII.UV, solicita un informe complementario de la verificación técnica de campo del Expediente Administrativo con CUT N° 191770-2015. Mediante el Informe N° 11-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/iph (folio 97), de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, se complementa la información contenida en el Acta de Verificación Técnica de Campo, debiendo ser considerado los puntos en coordenadas UTM WGS 84 zona 19, de **CCM-RM22-KP32+052**, cuyas coordenadas son E(m) 176039, N(m) 8520008 a una altura de 4330 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 3 l/s, ancho de 1.10 m;

Que, mediante Oficio N° 406-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 98), el Administrador Local de Agua XII-UV., remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua, para continuar con el trámite.

Que, con Informe N° 046-2016-ANA-AAA XII.UV/ESDEPHM/GCCHM. (fojas 99-101), de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, evaluación de los actuados en el expediente administrativo, considerando que no cumple con los requisitos mínimos indispensables es Observado. Con Informe N° 54-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 102-105) se ratifica la Observación. Al mérito del Oficio N° 560-2016-ANA/AAA-XII.UV/DIR (fojas 106-157), se levanta las observaciones con Carta N° VARI 450/16. Con Informe N° 029-2016-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 158-162), se corrobora la compatibilidad de datos entre la Verificación Técnica de Campo y el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico;

Que, con Informe N° 185-2016-ANA-AAA XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 163), suscrito por el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el tramo a "RM22 CCM-RM22-KP31+808, CCM-RM22-KP31+866 y CCM-RM22-KP 32+052", ubicado en el distrito huayllabamba, provincia de Urubamba y región del Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta viable;

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorguen por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para Multisectorial para la obra "Ejecución de Estructuras Definidas y Pases Temporales en los CCM Ramal Anta-Cusco (RM22) RM22 CCM-RM22-KP31+808, CCM-RM22-KP31+866 y CCM-RM22-KP 32+052", se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 316-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 185-2016-ANA-AAA XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, para la obra "Ejecución de Estructuras Definidas y Pases Temporales en los CCM Ramal Anta-Cusco (RM22) RM22 CCM-RM22-KP31+808, CCM-RM22-KP31+866 y CCM-RM22-KP 32+052", ubicado en el distrito huayllabamba, provincia de Urubamba y región del Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: UBICACIÓN POLITICA, N°, NOMBRE DEL CRUCE, ESTE, NORTE. It lists three crossing points (01, 02, 03) with their respective coordinates and names.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua La Convención verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua La Convención, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

UAJ
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69821

